



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA
NIT No.806005468-1

**ACUERDO N° 015
(18 DE NOVIEMBRE DEL 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE
TRIBUTACION (SIMPLE), EN EL MUNICIPIO DE TURBANA -BOLÍVAR”.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA

En uso de sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en 1, 2, 287, 313 y 338 de la Constitución Política y actuando conforme a lo dispuesto en los artículos 32 numeral 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Adiciónese el artículo 129 del Estatuto Tributario Municipal, para adoptar el Régimen Simple de Tributación, el cual quedara así:

ARTÍCULO 129. PARAGRAFO 1. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. (SIMPLE). Adóptese para el municipio de TURBANA - BOLÍVAR, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos por el municipio. (Reglamentado por Decreto 1468 de 2019 Ministerio de Hacienda y Crédito Público)



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA
NIT No.806005468-1

PARÁGRAFO 2. HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE).

El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el período, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable.

PARÁGRAFO 3. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE).

Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas Jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites que mediante Resoluciones de actualización establezca la DIAN.
3. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas Sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA
NIT No.806005468-1

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónicas.

Parágrafo 4. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Turbana - Bolívar, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad económica, tal como se compilan y clasifican en numeral 1º. del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019.

Atendiendo lo presente en el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, determínese para la vigencia 2022 y siguientes las tarifas del régimen simple de tributación así:

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 de 13 agosto de 2019.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Turbana -Bolívar, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA
NIT No.806005468-1

Impuesto de Industria y Comercio 81% de la Tarifa; Impuesto de Avisos y Tableros 15 % de la Tarifa; Sobretasa Bomberil 4% de la Tarifa

La distribución del recaudo será de la siguiente manera:

Impuesto de industria y comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
81%	15%	4.%

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto. A través de los recibos de pago electrónico del régimen Simple, el cual debe incluir la Información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito. La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 908 del Estatuto tributario Nacional.

Parágrafo 5. Base Gravable: Se mantendrá para el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio establecida en el estatuto tributario municipal.

Parágrafo 6. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE). Los contribuyentes del impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL DE TURBANA
NIT No.806005468-1

del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Parágrafo 7. CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario municipal.

Parágrafo 8. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Las declaraciones presentadas dentro del régimen simple de tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Parágrafo 9. AUTORETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones ni autoretencciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 del ETN y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

ARTÍCULO SEGUNDO - VIGENCIA y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, sanción y publicación; y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbana- Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes Noviembre del año 2022.

ALVARO JOSE MARRUGO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO

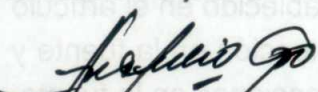
IRINA INÉS PEREZ MORENO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

La Suscrita Secretaria General del Concejo Municipal de Turbana Bolívar, hace constar que el presente Acuerdo N° 015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE), EN EL MUNICIPIO DE TURBANA -BOLÍVAR" de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), surtió sus dos (2) debates reglamentarios en su respectiva comisión, el día ocho (8) de noviembre del presente año y fue aprobado el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en plenaria ordinaria de esta honorable corporación, según lo establecido por la Ley 136 de junio 2 de 1994.


IRINA INÉS PÉREZ MORENO
Secretaria General del Concejo de Turbana

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR

Por estar ajustado a las normas constitucionales y legales el presente Acuerdo N° 015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE), EN EL MUNICIPIO DE TURBANA -BOLÍVAR" de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), lo sanciono sin objeción.


ANA LUCÍA JULIO GUERRERO
Alcaldesa Municipal de Turbana

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo N° 015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE), EN EL MUNICIPIO DE TURBANA -BOLÍVAR". de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), permaneció en cartelera durante los días 21,22 y 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022), vencida dicha fecha, se remitirá al Gobernador del Departamento de Bolívar para lo de su competencia legal.


EDITH MARIA POLO ESPINOSA
Auxiliar Administrativo


IRINA INÉS PÉREZ MORENO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO


ALVARO JOSÉ MARRUGO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO